LEY DE 13 DE AGOSTO DE 1904

Poder Ejecutivo.- Se fija el ceremonial con que debe efectuarse la trasmisión legal.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Artículo 1º. La trasmisión legal de la Presidencia y Vicepresidencias de la República, se realizará con arreglo al siguiente ceremonial.

Artículo 2º. A horas 3 p.m., del día 14 del presente mes, concurrirán juntos al salón Legislativo el actual Presidente de la República General José Manuel Pando y el Presidente electo doctor Ismael Montes, con el Vicepresidente proclamado y demás funcionarios públicos. El señor Ministro de Relaciones Exteriores invitará al Cuerpo Diplomático.

Artículo 3º. El Presidente de la República depositará las insignias del Poder Ejecutivo en manos del Presidente del Congreso, cambiándose los discursos de estilo. El Presidente del Congreso tomará el juramento al Presidente y Vicepresidente proclamados, conforme á los artículos 80 y 81 de la Constitución, invistiéndolos sucesivamente, con las respectivas insignias, dirigiendo la palabra al nuevo Presidente de la República, quien contestará con una elocución análoga al caso.

Artículo 4º. Al concurrir el Poder Ejecutivo al salón de sesiones, lo mismo que al retirarse será acompañado por una comisión de dos Senadores y ocho Diputados. Los Secretarios del Congreso lo recibirán y despedirán en la barra.

En ambos casos, la Comisión Legislativa recibirá de la parada militar, los honores que le son debidos según ordenanza.

Artículo 5º. Estando imposibilitado por motivos de salud el segundo Vicepresidente de la República, doctor Valentín Abecia, para trasladarse á esta ciudad, se comisiona á la Excelentísima Corte Suprema la recepción del juramento de ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, agosto 12 de 1904.

PASTOR SAINZ

VENANCIO. JIMÉNEZ. José Carrasco, S.S.

Julio Zamora, D.S. Atiliano Aparicio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dada en La Paz, á 13 de agosto de 1904.

JOSÉ MANUEL PANDO. Claudio Pinilla.